

**EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO OCTAVO CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

C O N S I D E R A N D O

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Educación, Cultura y Deporte del Honorable Congreso del Estado; por virtud del cual se declara el año dos mil doce como: "2012: Ciento Cincuenta Años de la Defensa de la Patria y la Unidad Nacional. 5 de Mayo, Puebla".

Que el 5 de Mayo de 1862, es una fecha de muy alto significado para la sociedad mexicana por el gran triunfo alcanzado en la Batalla de Puebla, en la que valientes patriotas bajo el mando del General Ignacio Zaragoza, nos dieron el orgullo de cubrir de gloria a las armas nacionales.

Que en ese histórico episodio el Ejército de Oriente no sólo derrotó a los invasores, sino a la apatía, el escepticismo, la desesperanza, la falta de unidad nacional; Loreto y Guadalupe en Puebla, fueron el primer punto de verdadera concentración y vértice unificador y fraterno.

Que en la trascendental batalla participaron representantes de ocho entidades del país integrados en el Ejército de Oriente, destacando los valientes serranos poblanos, para sumar un total de cinco mil hombres dispuestos a dejar todo por defender el honor de la patria.

Que por eso, el 5 de Mayo fue definido en su momento como maratón por sus inmensos resultados. Se robusteció la fe popular con su propia capacidad, reafirmando la conciencia nacional.

Que la Historia Patria tiene un parte aguas con el 5 de Mayo de 1862, el alma nacional tuvo cohesión, surgió la confianza en el derecho, sobre la razón de la fuerza estuvo la fuerza de la razón. Se consolidó la personalidad de México; fue nuestra segunda Independencia.

Que aún y cuando la batalla aconteció en Puebla, su importancia es del todo nacional, incluso en los territorios extranjeros donde existen mexicanos, siempre es un timbre de gran orgullo y un ejemplo de valor y dignidad que muy bien vale la pena recordar para ofrecer a la población mexicana, la oportunidad de volver a las páginas de la Historia, fortalecer la unidad, la cohesión nacional, la integración auténtica y sólida del país ejemplificada en el 5 de Mayo, el pasado en acción de presente, trasunto nuestro de fidelidad a esas imperecederas lecciones pues en esa fecha, el derecho y la justicia triunfaron.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 43 fracción VII, 69 fracción II, 70, 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 20, 21, 22 y 24 fracción VII y 93 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite la siguiente Minuta de:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL AÑO DOS MIL DOCE COMO: "2012: CIENTO CINCUENTA AÑOS DE LA DEFENSA DE LA PATRIA Y LA UNIDAD NACIONAL. 5 DE MAYO, PUEBLA"

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara el año dos mil doce como: "2012: Ciento Cincuenta Años de la Defensa de la Patria y la Unidad Nacional. 5 de Mayo, Puebla".

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir del primero de enero y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil doce, se inscribirá al inicio de la documentación oficial de los tres Poderes, en su caso, de sus Dependencias y Entidades Paraestatales, así como de los Organismos Constitucionales Autónomos del Estado, la leyenda señalada en el artículo anterior.

Hágase del conocimiento de los Ayuntamientos del Estado para que en ejercicio de sus atribuciones determinen lo que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto a los demás Poderes y a los Organismos Constitucionales Autónomos del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Respetuosamente se exhorta al Congreso de la Unión a que emita el Decreto correspondiente para que a nivel nacional, el año dos mil doce, sea declarado como, "2012: Ciento Cincuenta Años de la Defensa de la Patria y la Unidad Nacional. 5 de Mayo, Puebla", y que durante el mismo, al inicio de las comunicaciones oficiales de los tres Poderes de la Federación, se inserte esta leyenda.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

EL GOBERNADOR, hará publicar la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil once.

JOSÉ LAURO SÁNCHEZ LÓPEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

JOSEFINA BUXADÉ CASTELÁN
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

ENRIQUE NACER HERNÁNDEZ
DIPUTADO SECRETARIO

ZEFERINO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
DIPUTADO SECRETARIO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DE LA CUAL SE DECLARA EL AÑO DOS MIL DOCE COMO: "2012: CIENTO CINCUENTA AÑOS DE LA DEFENSA DE LA PATRIA Y LA UNIDAD NACIONAL. 5 DE MAYO, PUEBLA".